



### **Acta de Cunduacán (7 de enero, 1847)**

Acta de Cunduacán declarando sostener al gobernador Justo Santa Anna y volver a la obediencia del gobierno, desautorizando el escandaloso pronunciamiento separatista. 7 de enero, 1847.<sup>1</sup>

En la villa de Natividad de Cunduacán, cabecera del departamento de la Chontalpa, del Estado libre de Tabasco, a los siete días del mes de enero de mil ochocientos cuarente y siete; reunidos en la jefatura del departamento, a invitación del señor coronel retirado, comandante de esta sección de auxiliares del supremo gobierno, D. José Julián Dueñas, todos los jefes y oficiales de la sección, autoridades civiles y eclesiásticas, y una multitud de ciudadanos acordaron: que debiéndose extender el acta que acreditase el objeto único que los ha puesto para tomar las armas con la mira exclusiva de derrocar la tiranía de un jefe del ejército que en la capital de este Estado se pronunció contra el supremo gobierno de la nación el 19 de noviembre último, cometiendo este acto de insubordinación y traición en las presentes circunstancias de la guerra contra los Estados Unidos del Norte, con la sola conocida y punible mira de conservarse en los mandos políticos y militares de este Estado, contra las disposiciones del supremo gobierno y de los principios proclamados y con la ambiciosa intención de imponer exacciones forzosas de numerario a estos arruinados pueblos, como lo verificó apoderándose por la fuerza, de cuantiosas sumas y atropellando para conseguirlo, a todo lo mejor y más respetable de estos pacíficos ciudadanos que en todas épocas han prestado los mejores servicios al Estado, y siempre en defensa del supremo gobierno; en consecuencia, han acordado firmar y sostener los artículos siguientes:

**Art. 1o.**—El Estado libre y soberano de Tabasco es una parte integrante de la federación mexicana y de consiguiente

obedece al supremo gobierno de la nación, volviendo al mismo estado en que se hallaba antes del escandaloso pronunciamiento de 19 de noviembre, cuyos actos y decretos expedidos en su consecuencia se anulan.

**Art. 2o.**—Se sostendrá en el mando político al Exmo. Sr. gobernador del Estado, D. Juan Santa Anna, nombrado por el supremo gobierno en virtud del plan de hoy rige a la nación.

**Art. 3o.**—Se asegurará a la persona del coronel D. Juan Bautista Traconis para que dé cuenta y devuelva las cantidades que del erario público y de los particulares se apoderó sin ninguna misión ni apariencia de legalidad; poniendo su persona a disposición del supremo gobierno para que sea juzgado con arreglo a las leyes.

**Art. 4o.**—Tendrá puntual efecto lo contenido en el artículo precedente, siempre que no se oponga a ello el Exmo. gobernador del Estado, sin perjuicio en este caso de tomarse las providencias que S. E. como autoridad legítima, dicte con arreglo a su deber.

**Art. 5o.**—Se sacarán copias de esta acta que se remitirán una al Exmo. Sr. ministro de guerra y marina y otra al Exmo. Sr. gobernador del Estado, y otras dos al señor general jefe de las fuerzas de las Chiapas, y al señor comandante militar de Huimanguillo.

Con lo que se concluyó este acto que firmó el señor comandante, jefe político, autoridades y demás vecinos que suscriben, conmigo el infrascrito secretario, que doy fé.

<sup>1</sup> *Diario del Gobierno*, 3 de febrero, 1847.

## Plan para la restauración de los verdaderos principios federativos (27 de enero, 1847)

Plan para la restauración de los verdaderos principios federativos, proclamado por la Guarnición y Guardia Nacional de la capital. Los regimientos independencia e Hidalgo, el batallón Victoria y parte de los cuerpos de Mina, de Zapadores, de Chalchicomula, a las órdenes del general Matías Peña y Barragán, se pronunciaron contra los poderes legislativos y ejecutivo y declararon sin efecto los decretos que afectan los bienes de manos muertas. 27 de enero, 1847.<sup>1</sup>

Agitada la nación mexicana, de muchos años atrás, por diversas tempestades políticas que le han compelido á los escollos en que ésta próxima á fracasar, ninguno de los vaivenes que ha sufrido puso más en peligro su nacionalidad y su existencia, que la Revolución consumada en San Luis Potosí. Despertada del entorpecimiento en que quedó sumida por tan inconcebible movimiento, le bastó levantar su frente magestuosa para aniquilar todo plan liberticida. Los sucesos de agosto del año anterior, la facilidad con que fueron llevados a cabo y el entusiasmo con que cooperaron á ellos todas las clases, confirma aquella verdad de una manera incontestable; más entonces sólo se trató de sacudir el yugo á que el pueblo iba á ser atado, se trató de poner remedio al más urgente de los males, y de extirpar el cáncer que en pocos días iba á consumir á esta patria, digna por tantos títulos de una suerte venturosa.

De aquí fué que las previsiones no pudieron llevarse hasta el grado de evitar los extremos, ó de que el timón del Estado quedase en manos ineptas é incapaces de salvar á la república de las inmensas dificultades que fueran consecuencia de las anteriores estravíos; la guerra á muerte declarada por una potencia vecina y abundante en toda clase de recursos, la suma penuria y pobreza del erario, el abonado de nuestras fronteras, las devastaciones de los bárbaros, de división intestina recrudescida de día en día, la mala inteligencia de los principios de libertad y de orden, la desorganización de todos los ramos administrativos, la mayor confusión y en el interior y el mas completo descredito en el extranjero, eran otros obstáculos con que debían luchar los poderes supremos que debieran emanar de la revolución de agosto, y que en pocos dias no pudo vencer la administración interina forzosamente se estableció para consumarla. Ella tiene la gloria de haber restablecido el sistema federal, tan deseado por el pueblo todo, y ese sistema debe regir invariablemente sus destinos; pero por desgracia la situación de la República no ha mejorado, y parece que una fuerza oculta é invencible la arrastra á su perdición, que será segura é infalible, si no se concentran los esfuerzos de los buenos para libertarla.

La mayoría del congreso y el ejecutivo electo por la virtud del anti-constitucional decreto de 21 del último Diciembre, reclamado ya por las legislaturas, han afectado no comprender la esencia y verdadero espíritu del movimiento de Agosto. El primero lo ha contrariado procediendo al nombramiento de presidente y vicepresidente de la república, que en calidad de interinos, debieron ser el resultado de la

libre elección de las legislaturas, á fin de que luego se viese desarrollado en toda su plenitud el principio federativo; pero no ha sido este el único golpe con que se ha pretendido desnaturalizar aquel programa. El mismo congreso, ó su mayoría, compuesto por hombres cegados por la ecsaltación, ha seguido la senda más tortuosa e indiscreta que pudiera imaginarse. La guerra que México se vió obligado a sostener, exige por cierto, prontos, eficaces y seguros auxilios; y en lugar de acudir nuestros representantes á otras fuentes de dónde sacarlos con seguridad y con presteza, en lugar de unir el espíritu público y fomentarlo, en lugar de ser útil al fondo eclesiástico, sin falta a la equidad y á los derechos de una clase de Estado, ha cerrado sus ojos á toda consideración, ultrajando los principios que arreglan la propiedad de los particulares y de la corporaciones, no ha querido ver el enlace de la riqueza del clero con las otras clases, no ha apreciado las observaciones que se le han hecho, la cuestión en su verdadera luz, y que demostraban matemáticamente que con la ley del 11 de enero sólo se iba a lograr crear la peor de todas las discordias, que es la que se afecta de los principios religiosos, y lo peor de todo tambien, que los apetecidos recursos iban á quedar en la esfera de un mero proyecto, y nuestro benemérito ejército espuesto á perecer sin gloria en un inmenso desierto.

Todavía estos males, cuya idea hace estremecer a los menos pensadores, y aún más el vicioso nombramiento del ejecutivo, serían llevaderos si ese importante poder, que es como el alma de la nación, hubiera sido depositado para su ejercicio, y supuesta la ausencia del general Santa-Anna, en manos hábiles y diestras, que si no lo librasen de un naufragio, al menos hiciesen que vislumbrara un resquicio de vida y de ventura; pero no ha sido así: las riendas del Estado se han encomendado de hecho a un hombre incapaz de llevarlas con acierto: su capricho es la sola norma de sus actos, y su ecsaltación ha llenado la medida: hásele visto rodear su silla de la gente más abyecta y despreciable, de la escoria de todos los bandos, y su gabinete, mutilado por el desprestigio de los asenios ministeriales, que se niegan á ocupar aún los que arden por llegar á esos puestos, presenta la imágen de un cadáver, que infunde á la vez la compasión y el espanto. La desconfianza pública ha llegado á su colmo: la parálisis de todos los negocios es la más completa; y por una forzosa consecuencia, la miseria y la desesperación no son sino el primer término de este horrible, pero cierto cuadro.

El concepto de imbecilidad en que nos tiene el extranjero se aumenta de momento en momento, y nos vería desaparecer con desprecio de la faz de la tierra como merecedores

<sup>1</sup> *El Republicano*, 27 de febrero, 1847.

de nuestra suerte. ¿Que ha hecho el ejecutivo para salvarnos? Absolutamente nada. ¿Que ha hecho el congreso general, sino socavar la soberanía de los Estados, disponiendo sin utilidad de lo que á ellos tocaba disponer? ¿Cuáles han sido las providencias que han dictado esos poderes para zanjar las dificultades con las que irremediamente debían luchar al erigirse? Dígalo el estado de próxima disolución se verifique, está en su deber y en su derecho de procurar los medios que la salven á toda de una predición ingominiosa. Le es, pues, forzoso, inducir algunas modificaciones, que dejando íntegro el sistema, muden el personal de los mandatarios en ejercicio, y la pongan en actitud de llegar á un puerto de salvamento. Por lo tanto, las tropas de esta capital, La Guardia Nacional y sus sufridos habitantes, en consonancia con los sentimientos que han percibido de todos los ángulos de la república, se han decidido á sostener las siguientes bases, en que creen vinculada su seguridad futura.

#### BASES DEL PLAN PARA LA RESTAURACION DE LOS VERDADEROS PRINCIPIOS FEDERATIVOS, PROCLAMADO POR LA GUARNICION Y GUARDIA NACIONAL DE ESTA CAPITAL:

**ARTICULO PRIMERO.** Cesan desde luego en sus funciones los poderes generales Legislativo y Ejecutivo en ejercicio, por haber desmerecido la confianza nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.** Esta cesación no importa novedad alguna en la vigencia de la constitución de 4 de octubre de 1824, que la nación tiene adoptada, ni en la organización de los Estados y continuación de sus actuales poderes; pero si, lo que no es de esperarse, alguna legislatura se opusiese á este plan, sera renovada procediendose á hacerse nuevas elecciones, con total arreglo á la Constitución del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** Interinamente y mientras las legislaturas de los Estados proceden á la elección de presidente y vicepresidente de la República, el poder ejecutivo federal se ejercerá por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme lo prevenido por la Constitución en los artículos 97 y 98.

**ARTICULO CUARTO.** Se suplirá la falta del Consejo de gobierno con uno supletorio, compuesto de otros tantos individuos, cuantos son hoy los Estados de la federación, y serán nombrados al siguiente día del que haya tenido efecto este plan, y por la Suprema Corte de Justicia, debiendo ser naturales o vecinos del Estado que representen, y tener los demás requisitos que la Constitución exige para ser senador.

**ARTICULO QUINTO.** El consejo provisional se instalará al tercer día de su nombramiento, y elegirá inmediatamente los dos colegas que deben asociarse al presidente de la Suprema Corte de Justicia para el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo. Sus atribuciones serán las que concede la Constitución al Consejo de gobierno, y además prestará o

negará su consentimiento á los proyectos de la ley que el gobierno le presentare como muy urgentes y necesarios, sólo en los ramos de guerra y hacienda.

**ARTICULO SEXTO.** A los quince días de establecido el gobierno conforme á este plan, procederá á designar los en que deban hacerse las elecciones de diputados al Congreso general con arreglo a la convocatoria de diciembre de 1841, en lo que no se oponga á la Constitución federal de 1824, o al presente plan.

**ARTICULO SEPTIMO.** A los ocho días después de las elecciones de diputados al Congreso general, procederán las legislaturas de los Estados á elegir señadores, conforme a la Constitución de 24.

**ARTICULO OCTAVO.** La instalación de ambas cámaras se verificará cuatro meses después de las elecciones, y el Congreso general designará al siguiente día de su instalación el en que las legislaturas procedan á la elección de presidente y vicepresidente de la República, así como el día en que estos funcionarios tomen posesión de su encargo, procurando abreviar los términos todo lo posible.

**ARTICULO NOVENO.** El Congreso general se ocupará de preferencia de reformar la Constitución federal. Las reformas podrán hacerse en cualquier tiempo, y en las leyes que se dieren sobre esa materia se observará todo lo prevenido respecto de la formación de las leyes comunes, sin más diferencia que para las votaciones de las reformas se requieren dos tercios de votos de ambas cámaras. El ejecutivo no podrá hacer observaciones a ninguna reforma.

**ARTICULO DECIMO.** El ejecutivo interino constitucional que se pone el ejercicio por el artículo tercero del presente plan, tendrá todas las facultades necesarias para llevar á cabo la actual guerra, y en todo lo demás se arreglará a la Constitución y leyes vigentes.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** Instaladas que sean las cámaras, y hasta la elección por las legislaturas de presidente y vicepresidente, el Ejecutivo interino no tendrá otras facultades y atribuciones concedidas por la Constitución de 24 al propietario.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.** No surtirán efecto alguno los decretos relativos á la ocupación de bienes de manos muertas, ni el que autorizó al gobierno para proporcionarse extraordinariamente cinco millones de pesos.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** Se le reconoce como general en jefe del ejército mexicano, al presidente interino de la República, benemérito de la patria, general de división don Antonio López de Santa Anna.

México, Febrero 27 de 1847. -General en jefe, Matías de la Peña Barragán.

## Decreto del Congreso de Zacatecas (7 de febrero de 1847)

Decreto del Congreso de Zacatecas declarando subversivo el pronunciamiento de Mazatlán en favor de un gobierno militar, y anunciando la intención de celebrar una coalición para defender las instituciones liberales. 7 de febrero, 1847.<sup>1</sup>

„*Secretaría del honorable congreso del Estado libre de Zacatecas.*—Exmo. Sr.—El honorable congreso en sesión extraordinaria de ayer, previos los requisitos prevenidos en el art. 88 de la constitucion, tuvo á bien decretar.

1º „Se declara subversivo del actual sistema y traidor á la pátria el pronunciamiento de Mazatlan, ocurrido el dia 18 del presente, con el objeto de establecer un gobierno militar; este Estado se empeñará en contrariarlo por todos los medios que le fuere posible.”

2º „El Estado procurará celebrar coalición con los demas de la República, á fin de sostener y afianzar mas las instituciones liberales. Se autoriza al gobierno para que con la posible brevedad entable relaciones con el de Jalisco y de los demas de la República que tengan por objeto el allanar el mejor modo de cumplir lo prevenido en el art. 2º. del decreto núm. 16 de la legislatura de aquel Estado.”

<sup>1</sup> AGN, *Gobernación*, 1847, s/s.

3º „El Estado desconoce desde ahora, toda autoridad emanada de cualquier pronunciamiento que tienda á destruir el régimen establecido: reasumirá en tal caso su soberanía; y protesta no volver á la union con México ó con cualquier otro punto que se separe de estas reglas, hasta que el orden sea restablecido.”

Lo tendrá entendido el gobierno y dispondrá su publicacion.

Dado en el salon de sesiones del honorable congreso de Zacatecas, á los treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete.—Lic. Ramon Talancón, presidente interino.—Lic. Miguel Auza, diputado secretario.—Lic. Jesus Morentin, diputado secretario.

Y lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Zacatecas 1º. de Febrero de 1817.—*Miguel Auza*, diputado secretario.—*Jesus Morentin*, diputado secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado.

## Acta y adiciones relativas al Pronunciamiento de las fuerzas de la Guarnición del Estado de Oaxaca (15 de febrero de 1847)

Acta y adiciones relativas al Pronunciamiento de las fuerzas de la Guarnición del Estado de Oaxaca a favor del sistema de gobierno republicano federal. 15 de febrero de 1847.<sup>1</sup>

En la capital del Estado de Oaxaca á los quince días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los que suscriben en el convento de Santo domingo de esta ciudad, y considerando primero que las personas que dirigen la actual administración son obra de un partido, que asaltando el poder solo aspira á su engrandecimiento y de ninguna manera ha procurado el bien procomunal, y que por su egoismo se han hecho indignos de ocupar los puestos públicos de un pueblo libre e independiente. Segundo, que estas mismas no han correspondido á la confianza que se les dispensara tolerando la ilegitimidad de su misión. Tercero, que por su impolítica en el vértigo funesto de su impiedad, han dado el derecho del 11 de enero que ataca la constitución federal del año de 24, la particular del Estado, y la inmunidad sagrada de la Iglesia; y en una palabra, todas las garantías

<sup>1</sup> AHDN, XI/481.3/2497, 100.

y derechos sociales, entre los que ocupa un preferente lugar el de la propiedad, hollado sin justa y necesaria causa. Cuarto, que han desoido la voluntad general bien manifestada por medio de sus autoridades, cuando estas han iniciado la derogación del citado decreto y pedido el remedio del despotismo y de la arbitrariedad sin efecto alguno, han tenido por último extremo, después de agurado los remedios legales para obsequiar el irresistible torrente de la opinión pública, la necesidad imperiosa de acordar los artículos siguientes:

**Art. 1** La forma de gobierno republicano federal observada estrictamente, conforme á la constitución general y particular del Estado, ínterin el congreso de la Unión no reforme la carta fundamental de la nación.

**Art. 2** Es indigno de la confianza pública el personal de la actual administración del Estado, y por su voluntad espresada cesan sus funciones los poderes ejecutivo, legislativo y judi-

cial del mismo, con escepción de la persona del Sr. vice-gobernador, D. José Joaquín Guergue, que inmediatamente tomará las riendas del gobierno y se arreglará en todos sus procedimientos á su constitución particular.

**Art. 3** Es ilegal la representación que tienen los diputados por este estado al soberano congreso nacional, porque han obrado contra la voluntad de sus representados, apoyando y sancionando, sin necesidad, el decreto de 11 de enero del corriente año que ataca las inmunidades y garantías de la Iglesia Católica Apostólica, Romana, en consecuencia se les revocan los poderes.

**Art. 4** No se cumplirá en este Estado el decreto sobre ocupación de bienes eclesiásticos, ni se permitirá que sean tocados de algun modo por la fuerza. En caso de contribuciones para sostener la justa guerra contra los Estados Unidos del Norte, se guardarán en ellas la debida proporción e igualdad.

**Art. 5** Al tercer día de instalado el nuevo poder ejecutivo del Estado, mandará observar la convocatoria de 824 espedida últimamente en 6 de agosto del año prócsimo pasado, para que dentro de los términos que ella señala se reponga la representación del Estado y la del Congreso de la Unión.

**Art. 6** El mismo poder ejecutivo nombrará en el momento cuatro individuos de su confianza que le formen entre tanto se reúne al nuevo congreso, su consejo de gobierno, teniendo éste todas las atribuciones que le señala la constitución particular.

**Art. 7** Este consejo de gobierno en el mismo día repondrá a su libre elección, por mayoría de votos, la Escma, corte de Justicia con arreglo á la constitución del Estado y en esta se instalará acto continuo.

**Art. 8** Los jueces de primera instancia y demas funcionarios públicos, continuarán en sus funciones ínterin las nuevas autoridades nombradas disponen lo conveniente.

**Art. 9** Se invitará por medio de una comisión al benemérito Sr. Comandante general Juan Díaz, para que se ponga a la cabeza de las fuerzas pronunciadas quedando su señoría con facultad de modificar ó adicionar este plan, salvando la esencia, del sistema federal y la religión católica e inmunidades de la Iglesia.—General José María Malo.—Fernando Martínez.—Lorenzo Acosta.—Juan Felipe Rubiños.—Comandante de artillería Manuel Miota.—Mariano Zavala Teniente Miguel Barradas.—Gabriel Benites.—José Mariano Vera.—José Vigil y 48 firmas más.—

En la capital del Estado Libre y soberano de Oaxaca, á los dies y seis días del mes de febrero de mil ochocientos cuaren-

ta y siete, reunidos en la alameda de Guadalupe los que suscribimos como comandante general del Estado el uno, y como gefe de la fuerzas pronunciadas ayer el otro: considerando las funestas consecuencias que debiera producir la continuación de una guerra civil: que el objeto del pronunciamiento verificado en el fuerte de Santo Domingo no ha sido de ningun modo desconocer al gobierno supremo de la nación, ni procura una escisión del Estado, sino solo remediar los males que ese mismo Estado sufría en lo económico de su administración y que se respeten las garantías concedidas por la constitución general y la particular del Estado, y que esta contribuya para los gastos indispensables de la guerra del Norte; pero de una manera equitativa y justa, convenimos y protestamos de la manera más solemne, por sí y en nombre de ambas fuerzas beligerantes, sostener todos y cada uno de los artículos del plan proclamado el día 15 del corriente en el fuerte de Santo Domingo de esta ciudad con las modificaciones y adiciones siguientes:

**Primera.**—Quedan suprimidos los artículos 3º y 9º.

**Segunda.**—En lugar del artículo 4º se sustituya el siguiente: Se suspenden en el Estado de Oaxaca los efectos de la ley de 11 de enero último, sobre ocupación de bienes de manos muertas, y se reserva á la legislatura del mismo Estado resolver lo conveniente sobre esta materia, conciliando los principios constitucionales y de justicia con las circunstancias del mismo Estado y las urgencias y necesidades del gobierno general, respecto del Norte.

**Tercera.**—En vez del artículo 8º se sustituye el que sigue: Los jueces de primera instancia y demas funcionarios públicos con escepción del gobernador del Centro, que en el acto será remplazado con arreglo á las leyes por la persona que designe el encargado del poder ejecutivo, continuarán en sus funciones ínterin las autoridades que nuevamente se nombren disponen lo conveniente.

**Cuarta.**—Los cuerpos de guardia nacional ecistentes en el Estado quedan á disposición del poder ejecutivo del mismo con arreglo a las leyes de su creación, y la clase de tropa de la misma guardia, en libertad por esta sola vez para pertenecer a los cuerpos que eligieren.

**Quinta.**—Continuará en la comandancia general del estado, como hasta aquí, el coronel don Juan Díaz.

**Sexta.**—Se garantiza el empleo a todos los señores jefes y oficiales y tropa de ambas fuerzas beligerantes, y la libertad y consideración a aquellos que no gusten adherirse al presente plan, sin que ninguno pueda ser molestado por la conducta que haya tenido respecto del actual pronunciamiento, ni perseguido en el estado por solo sus opiniones políticas persona alguna.—Juan Díaz.—Fernando Martínez.

## **Pronunciamiento de Oaxaca (16 de febrero de 1847)**

Pronunciamiento en Oaxaca del clero secular y el regular, secundados por los regidores Juan Santaella y D. Manuel Ortega, para pedir la derogación de la Ley sobre ocupación de los bienes del clero. Con un grupo de civiles "notables" se levantaron en armas ayudados por un piquete de auxiliares de Tehuantepec y algunos jefes y oficiales de la guardia nacional del estado de Oaxaca. Se refugiaron en el convento de Santo Domingo donde se desarrolló el combate. 16 de febrero de 1847.<sup>1</sup>

En la capital del Estado Libre y soberano de Oaxaca, á los dies y seis días del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos en la alameda de Guadalupe los que suscribimos como comandante general del Estado el uno, y como gefe de la fuerzas pronunciadas ayer el otro: considerando las funestas consecuencias que debiera producir la continuación de una guerra civil: que el objeto del pronunciamiento verificado en el fuerte de Santo Domingo no ha sido de ningun modo desconocer al gobierno supremo de la nación, ni procura una escisión del Estado, sino solo remediar los males que ese mismo Estado sufría en lo económico de su administración y que se respeten las garantías concedidas por la constitución general y la particular del Estado, y que esta contribuya para los gastos indispensables de la guerra del Norte; pero de una manera equitativa y justa, convenimos y protestamos de la manera más solemne, por sí y en nombre de ambas fuerzas beligerantes, sostener todos y cada uno de los artículos del plan proclamado el día 15 del corriente en el fuerte de Santo Domingo de esta ciudad con las modificaciones y adiciones siguientes:

**Primera.**—Quedan suprimidos los artículos 3º y 9º.

**Segunda.**—En lugar del artículo 4º se sustituya el siguiente: Se suspenden en el Estado de Oaxaca los efectos de la ley de 11 de enero último, sobre ocupación de bienes de manos muertas, y se reserva á la legislatura del mismo Esta-

<sup>1</sup> *El Republicano*, 13 de marzo, 1847.

do resolver lo conveniente sobre esta materia, conciliando los principios constitucionales y de justicia con las circunstancias del mismo Estado y las urgencias y necesidades del gobierno general, respecto del Norte.

**Tercera.**—En vez del artículo 8º se sustituye el que sigue: Los jueces de primera instancia y demas funcionarios públicos con escepción del gobernador del Centro, que en el acto será remplazado con arreglo á las leyes por la persona que designe el encargado del poder ejecutivo, continuarán en sus funciones ínterin las autoridades que nuevamente se nombren disponen lo conveniente.

**Cuarta.**—Los cuerpos de guardia nacional ecsistentes en el Estado quedan á disposición del poder ejecutivo del mismo con arreglo a las leyes de su creación, y la clase de tropa de la misma guardia, en libertad por esta sola vez para pertenecer a los cuerpos que eligieren.

**Quinta.**—Continuará en la comandancia general del estado, como hasta aquí, el coronel don Juan Díaz.

**Sexta.**—Se garantiza el empleo a todos los señores jefes y oficiales y tropa de ambas fuerzas beligerantes, y la libertad y consideración a aquellos que no gusten adherirse al presente plan, sin que ninguno pueda ser molestado por la conducta que haya tenido respecto del actual pronunciamiento, ni perseguida en el estado por solo sus opiniones políticas persona alguna.—Juan Díaz.—Fernando Martínez.

## **Acta firmada en la ciudad de México (20 de febrero de 1847)**

Acta firmada en la ciudad de México por los oficiales y jefes del Batallón, reiterando su adhesión al pacto federal y a Santa Anna. 20 de febrero de 1847.<sup>1</sup>

En la ciudad de México, a veinte de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los jefes y oficiales del batallón, con motivo de haber tenido noticia de haberse levantado el estandarte de la rebelión para derrocar lo establecido a consecuencia del plan de la Ciudadela y manifiesto de 16 de

agosto, del Exmo. Sr. benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa Ana, y considerando:

**1o.**—Que promover cualquier desorden en las críticas circunstancias en que se halla la República es contribuir a que venga ésta a ser presa de la potencia extranjera que tiene ocupada una parte considerable de su territorio.

<sup>1</sup> *Diario del Gobierno*, 2 de marzo de 1847.

2o.—Que por las tendencias conocidas de las personas más influyentes que han prestado su nombre para la revolución, puede desde luego percibirse que el objeto sea sacrificar al ejército del Norte y a su ilustre caudillo el Exmo. Sr. D. Antonio López de Santa Ana, dejando al primero desprovisto de todo, y obligando al segundo a ponerse a disposición de la facción que ha maquinado siempre contra su existencia.

3o.—Que los designios despravados se hacen todavía más palpables por la cooperación eficaz que varios españoles de siniestras ideas han prestado a la rebelión en cuyos desastres va a verse envuelta la capital de la nación.

4o.—Que para salvar la existencia de la República, afirmar el régimen representativo popular federal que libre y espontáneamente adoptaron los pueblos y fijar de una vez los destinos del país, es deber de todos los buenos mexicanos ponerse al rededor del gobierno; han convenido los que suscriben en levantar la presente acta para protestar su decisión a parecer en demanda del programa de agosto último y manifiesto del Exmo. Sr. D. Antonio López de Santa Anna, y por tanto sostener hasta con la última gota de su sangre al gobierno, a cuyas manos se ha confiado la dirección de la República.—

### **Bases del Plan para la restauración de los verdaderos principios federativos (27 de febrero de 1847)**

Bases del Plan para la restauración de los verdaderos principios federativos proclamado por el general Matías de la Peña, y la Guarnición Nacional. 27 de febrero, 1847.<sup>1</sup>

Bases del plan para la restauración de los verdaderos principios federativos, proclamado por la guarnición y Guardia nacional de esta capital.

**Art. 1o.**—Cesan desde luego en sus funciones los poderes generales Legislativo y Ejecutivo en ejercicio, por haber desmerecido la confianza nacional.

**Art. 2o.**—Esta cesación no importa novedad alguna de la vigilancia de la Constitución de 4 de Octubre de 1824, que la nación tiene adoptada, ni en la organización de los Estados y continuación de sus actuales poderes; pero sí, lo que no es de esperarse, alguna legislatura se opusiese a este plan será renovada, procediéndose a hacerse nuevas elecciones, con total arreglo a la Constitución del Estado.

**Art. 3o.**—Interinamente y mientras las Legislaturas de los Estados proceden a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el poder Ejecutivo general se ejercerá por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo prevenido por la Constitución en sus artículos 97 y 98.

**Art. 4o.**—Se suplirá la falta del Consejo de gobierno con un supletorio, compuesto de otros tantos individuos, cuantos son hoy los Estados de la federación, y serán nombrados al siguiente día del en que haya tenido efecto este plan, y por la Suprema Corte de Justicia, debiendo ser naturales o vecinos del Estado que representen, y tener los demás requisitos que la Constitución exige para ser senador.

**Art. 5o.**—El Consejo provisional se instalará al tercer día de su nombramiento y elegirá inmediatamente los dos colegas que deben asociarse al Presidente de la Suprema Corte de Justicia para el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo. Sus atribuciones serán las que concede la Constitución al Consejo de Gobierno, y además prestará o negará su consen-

timiento a los proyectos de ley que el gobierno le prestare como muy urgente y necesario, sólo en los ramos de Guerra y Hacienda.

**Art. 6o.**—A los quince días de establecido el Gobierno conforme a este plan, procederá a designar los en que deban hacerse las elecciones de diputados al Congreso General con arreglo a la convocatoria de diciembre de 1841, en lo que no se oponga a la Constitución Federal de 1824, o al presente plan.

**Art. 7o.**—A los ocho días después de las elecciones de diputados al Congreso General, procederán las legislaturas de los Estados a elegir senadores, conforme a la Constitución de 24.

**Art. 8o.**—La instalación de ambas cámaras se verificará cuatro meses después de las elecciones y el Congreso General designará al siguiente día de su instalación el en que las Legislaturas procedan a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como el día en que estos funcionarios tomen posesión de su encargo, procurando abreviar los términos todo lo posible.

**Art. 9o.**—El Congreso General se ocupará de preferencia de reformar la Constitución Federal. Las reformas podrán hacerse en cualquier tiempo, y en las leyes que se dieren sobre esta materia se observará todo lo prevenido respecto de la formación de las leyes comunes, sin más diferencia que para las votaciones de las reformas se requieran dos tercios de votos de ambas cámaras. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones a ninguna reforma.

**Art. 10.**—El Ejecutivo Interino Constitucional que se pone en ejercicio por el artículo 3o., del presente plan, tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo la actual guerra, y en todo lo demás se arreglará a la Constitución y leyes vigentes.

<sup>1</sup> *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, 1923.

**Art. 11.**—Instaladas que sean las cámaras, y hasta la elección por las legislaturas de presidente y vicepresidente, el Ejecutivo Interino no tendrá otras facultades y atribuciones que las concedidas por la Constitución de 24 al propietario.

**Art. 12.**—No surtirán efecto alguno los decretos relativos a la ocupación de bienes de manos muertas, ni el que autorizó al Gobierno para proporcionarse extraordinariamente cinco millones de pesos.

**Art. 13.**—Se reconoce como General en Jefe del Ejército Mexicano, al presidente interino de la República, benemérito de la patria General De División don Antonio López de Santa Anna.

México, febrero 27 de 1847.—General y Jefe, Matías de la Peña Barragán.

### **Acta de los generales jefes y oficiales de la Ciudadela (27 de febrero de 1847)**

Los generales jefes y oficiales de la Ciudadela se niegan a secundar el movimiento revolucionario del general D. Matías de la Peña Barragán instados por Joaquín Rangél, comandante general de la Ciudadela. 27 de febrero de 1847.<sup>1</sup>

Reunidos en la Ciudadela de México, a los veintisiete días del mes de febrero, los señores generales, jefes y oficiales que se hallaban presentes en esta fortaleza, a consecuencia de la invitación del señor general comandante de ella, D. Joaquín Rangél, con el objeto de que manifestasen libremente su opinión acerca del plan que se dice proclamado por algunos cuerpos de la guarnición de la capital y de la Guardia Nacional en la madrugada de hoy, dicho señor general expuso con bastante extensión los inconvenientes que sobrevendrían en las actuales circunstancias de un cambio político a mano armada, que paralice los actos del supremo gobierno establecido, para llevar a cabo la defensa del territorio nacional e

independencia en las circunstancias angustiadas en que se encuentra la patria, que sin embargo del deber que tiene todo militar de sostener a las autoridades supremas, podían libremente los señores generales, jefes y oficiales, exponer sus opiniones particulares como ciudadanos. Al efecto se dió lectura al mencionado plan; y concluido este acto, expusieron por su orden sus ideas sobre el asunto que se trata, resultando en lo general que cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas como ciudadanos, su primer objeto es atender al deber que les prescriben sus obligaciones como militares; en virtud de las cuales continuarán acatando y sosteniendo las disposiciones de los supremos poderes establecidos, acordándose se forme esta acta que firmaron los expresados señores.— Joaquín Rangél, Subinspector de artillería; José María Pérez, Director General interino de artillería.

<sup>1</sup> *Diario del Gobierno*, 3 de marzo, 1847.

### **Acta firmada en Tepeaca (2 de marzo de 1847)**

Acta firmada en Tepeaca, en que la Guardia Nacional se pronuncia contra el levantamiento ocurrido en la ciudad de México el 27 de febrero y se adhiere al Plan de la Ciudadela, de agosto de 1846, pidiendo al Congreso que los estados puedan libremente cumplir o no el decreto de 11 de enero y del 4 de febrero, sobre ocupación de bienes del clero. 2 de marzo de 1847.<sup>1</sup>

En la ciudad de Tepeaca a los dos días del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos los que suscribimos en el cuartel del sexto batallón del Estado, y considerando: Primero: que la guardia nacional quedaría sin objeto si al ver roto el pacto que le diera la existencia no se apresurara a contener los efectos de cualquiera revolución que tienda a romper los lazos de la unión federal o a comprometer la na-

cionalidad. Segundo: que la traidora voz de revolución dada en la capital de la República, por los mismos que debieran salir a contener la agresión extranjera que hostilmente ha comenzado a obrar en este Estado y el de Veracruz, sí no es un plan promovido por los agentes del gabinete de Washington para enervar la acción del gobierno mexicano, alentar la osadía del enemigo y entorpecer los movimientos que el peligro y la urgencia hacen necesarios, debe por lo menos reputarse como una punible defección, que en las actuales circunstancias compromete nuestra independencia: Tercero:

<sup>1</sup> *Diario del Gobierno*, 4 de marzo de 1847.

que tan graves males deben a todo trance reprimirse por los buenos mexicanos; después de una detenida discusión, la Guardia Nacional de Tepeaca, sin iniciar un nuevo trastorno, sino limitándose solo a sostener el plan de la Ciudadela proclamado en México el mes de agosto del año pasado con sus indispensables consecuencias, determinó no permitir que los supremos poderes sean disueltos de una manera revolucionaria, por unos cuantos incautos, a quienes arrastra la influencia norteamericana o seduce la malignidad de algunos genios inquietos que no se cansan de lacerar el seno de la patria, y ha resuelto adoptar los artículos siguientes:

1o.—No se reconocen otros poderes supremos de la unión federal que los establecidos legítimamente conforme a los principios proclamados en el Plan de la Ciudadela, mientras no se elijan constitucionalmente los que deban reemplazar a los que existen.

2o.—Al hacer pública manifestación de estos sentimientos, se suplicará al soberano congreso constituyente, tenga a bien declarar como se espera lo haga, que los Estados en uso de su soberanía e independencia son libres para cumplir no las leyes de 11 de enero y 4 de febrero último, que desgraciadamente han servido de pretexto para trastornar el orden público, siempre que sustituyan otros auxilios para los gastos que cause la guerra nacional.

3o.—Entretanto se resuelve sobre esta petición, dichas leyes no surtirán ningún efecto en el Estado de Puebla; y los poderes legislativo y ejecutivo del mismo decretarán inmediatamente los recursos que estimen bastantes, y que pesando sobre todas las clases de la sociedad, proporcionen mientras dure la guerra, cincuenta mil pesos mensuales para que ella se sostenga como corresponde al honor y decoro de la nación.

4o.—Los mismos dispondrán lo que crean conveniente a fin de que esos auxilios lleguen con toda oportunidad a los comisarios de Veracruz y del ejército del Norte.

5o.—El Estado reasumirá enteramente su soberanía y se separará del centro siempre que sea roto aquí el lazo de unión que liga a todos los Estados de la confederación mexicana. En este caso, el mismo Estado atenderá de preferencia a la guerra extranjera con todos sus recursos, solicitando, además, el auxilio y cooperación de los Estados vecinos, mediante una coalición que celebrará con ellos para el efecto.

Esta acta se elevará a los supremos poderes del Estado, para que se sirvan adoptarla, y se invitará a los demás cuerpos de la Guardia Nacional y a las autoridades de todos los pueblos del Estado, para que la secunden.

#### **Acta levantada en el pueblo de San Felipe Ixtacuixtla (12 de marzo de 1847)**

Acta levantada en el pueblo de San Felipe Ixtacuixtla a favor del plan de restauración de los verdaderos principios federativos y contra los decretos de Gómez Farías. 12 de marzo, 1847.<sup>1</sup>

En el pueblo de San Felipe Ixtacuixtla a los doce días del Mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete, reunidos en esta sala Capitular los Señores Capitulares y Precidente de este Ylustre Ayuntamiento, convencidos hasta la evidencia de la necesidad imperiosa de un plan contra el actual orden de cosas; si es que puede llamarse orden, no podemos prescindir de hacer la mas franca y esplicita manifestacion de nuestros sentimientos á favor de los artículos proclamados el veintisiete del prócsimo pasado en la Capital de Méjico.

Las prensas han dudado en manifestar al Gobierno del Señor Farías, que nó esta el pueblo por los decretos que tanto han dividido á la nacion en unas circunstancias en que la salvacion de esta pende de la union, parece que el genio del mal está entre nosotros para abrir las puertas á los alevés Norteamericanos, que se abanzan el dejarnos sin religion y Patria.

Los congresos de los Estados y los Ayuntamientos de las poblaciones han elevado al Supremo Gobierno varias exposiciones llenas de energía, á fin de que reflexionará en sus pasos extrabiados, y en la falta de prudencia y prevision que há manifestado en sus determinaciones.

<sup>1</sup> AGN, *Gobernación*, s/s, 1847.

A todos estos clamores há estado siempre sorda la actual administracion, asi es que debe llamarse gloriosa y eminentemente salvador el espresado pronunciamiento.

Y considerando nosotros que ba á ser el verdadero efec-tris de la República nos adherimos á el en todas sus partes á nombre de cinco mil quinientos habitantes, de cuyos sentimientos tenemos el honor de ser el órgano pues ellos han depositado su entera confianza en el Ylustre Ayuntamiento, y este sostendrá a toda su honorabilidad, que se haya bajo los auspicios de los valientes Generales, en Gefe Don Macias de la Peña y Barragan, Rea, Salas, Jarero y Castro.

Leída que fue esta acta á los Señores capitulares se ratificaron en sus enunciados sentimientos y la firmaron mandando se solemnise con repique á vuelo y lo demás de estilo, en medio de un juvilo universal sin desorden alguno.

Sala capitular de Yxtacuixtla á las diez de la mañana de la fecha expresada.

J. Juan Estrada. Secretario.

## Plan político y eminentemente social: proclamado en Río Verde por el Ejército Regenerador de Sierra Gorda (14 de marzo, 1847)<sup>1</sup>

**Art. 1º** El Ejército Regenerador reconoce la Constitución Federal de 1824 y el Acta de reformas de 1847.—**Art. 2º** reconoce también al Gobierno General de la Nación por legítimamente constituido, y a los altos funcionarios que en la actualidad lo forman. **Art. 3º** El orden de cosas de San Luis Potosí volverá al estado que guardaba antes del 6 de enero de 1848, y en consecuencia volverán a sus puestos los Exmos. señores Don Ramón Adame, Don Mariano Avila y todos los demás funcionarios públicos de aquella época, por haber sido lanzados revolucionariamente en los empleos que tenían en que habían sido legalmente constituidos.—**Art. 4º** El ejército permanente será disuelto por completo dentro del perentorio plazo de un mes contado desde la fecha, y la fuerza armada de la República se compondrá de guardia nacional.—**Art. 5º** Los legisladores premiarán a los jefes, oficiales y tropa permanente que hayan prestado buenos servicios a la Nación calificados por una junta de notables que se formará para tal objeto.—**Art. 6º** El clero será reformado conforme lo exija el bienestar de la República, para moralizar a sus individuos y para arrancar de sus manos ese poder político tan formidable y tan perjudicial a las libertades públicas que han tenido siempre por sus cuantiosas rentas y la poca ilustración de las masas.—**Art. 7º** Ningún culto será tolerado en la República, más que el católico, apostólico, romano.—**Art. 8º** Las legislaturas extinguirán los fueros privilegiados y establecerán el juicio por jurados.—**Art. 9º** Para quitar el aspirantismo a los empleos públicos tan generalizados entre los mexicanos, serán servidos por cargo consejil todos los destinos de elección popular.—**Art. 10º** El Congreso general se ocupará de toda preferencia en dictar leyes verdaderamente justas y sabias, que arreglen la propiedad territorial bien distribuida, a fin de que las clases menesterosas del campo, mejoren en situación.—**Art. 11º** Se erigirán en pueblos las haciendas y ranchos que tengan más de mil y quinientos habitantes en el casco y los elementos de prosperidad necesarios; los legisladores arreglarán el modo y términos de la distribución de las tierras y de la indemnización a los propietarios.—**Art. 12º** Los arrendatarios de las haciendas y ranchos sembrarán las tierras a una renta moderada, y de ninguna manera a partido, y los propietarios estarán obligados a repartir entre aquéllos, los terrenos que no sembraron por su cuenta.—**Art. 13º** Los arrendatarios dichos, no pagarán ninguna renta por piso de casa, pastura de animales de servicio, leña, maguey, tuna, lechuguilla y demás frutos naturales del campo que consuman en sus familias.—**Art. 14º** Ninguna faena harán los propios arrendatarios ni servicio alguno que no sea justamente pagado.—**Art. 15º** Los habitantes de la Sierra Gorda que han defendido y defienden con las armas en la mano este plan político y eminentemente social,

quedarán exentos de toda contribución directa o indirecta, y del pago de obvenciones parroquiales, en justa retribución de sus buenos servicios.—**Art. 16º** Los expresados habitantes de Sierra Gorda recibirán del Gobierno General un despacho en que conste la clase en que ha servido cada uno a los órdenes de Don Eleuterio Quiroz, jefe del Ejército Regenerador, para que les sirva de credencial a fin de gozar de las franquicias que se les concede en el artículo anterior.—**Art. 17º** El referido jefe Don Eleuterio Quiroz obtendrá del Gobierno General despacho de Coronel de la Milicia Nacional, cuyo empleo gozará "*ad honorem*" y se le asignará una pensión de cien pesos mensuales durante su vida, en la Comisaría de Guerra de Guanajuato, y por ningún caso se le quedará a deber cantidad alguna, aún cuando la Caja carezca de recursos, pues en tal evento, se sacará el dinero de cualquier fondo público.—**Art. 18º** Los jefes subordinados del Señor Quiroz, disfrutará de una pensión mensual de sesenta pesos durante su vida y serán pagados en los mismos términos que el jefe principal.—**Art. 19º** Los oficiales de capitán abajo, disfrutará de treinta pesos mensuales y serán pagados con la misma exactitud que el señor Quiroz.—**Art. 20º** La clase de tropa, de sargento abajo, disfrutará de entera libertad para vivir sin ser molestados por autoridad alguna y disfrutará de los privilegios y franquicias que este plan le concede a la clase proletaria.—**Art. 21º** Tan luego como el Gobierno General cumpla con las obligaciones que este plan exige, se retirarán a sus casas pacíficamente los habitantes de Sierra Gorda y entregarán las armas que sean de munición al mismo señor Quiroz, cuyo jefe les pondrá en manos del Gobierno o comisionado que nombre la superioridad, con lo cual se dará por concluida la presente revolución.—Río Verde, Marzo 14 de 1849.

### ARTICULOS ADICIONALES

**1º** Se suprime el artículo tercero del precedente plan y en consecuencia el honorable congreso del estado de San Luis Potosí, nombrará gobernador interino a don Pedro Zámano, quedando en sus respectivos puestos todos los demás funcionarios públicos actuales.

**2º** No se le permitirá de ninguna manera volver a la República al general don Antonio López de Santa Anna, causa principal de todos los males que sufren los mexicanos.

**3º** Todos los ciudadanos que hayan sido desterrado fuera del estado por don Julián de los Reyes, volverán inmediatamente a sus hogares.

**4º** Se suprimirán en la República las aduanas terrestres y quedarán solamente las marítimas. Río Verde, San Luis Potosí, 18 de marzo de 1849. Eleuterio Quiroz.

<sup>1</sup> A. H. N. *El Siglo XIX*, "Plan político y eminentemente social", 30 de marzo de 1849. Gastón García Cantú, *El socialismo en México*, México, Editorial Era, 1969, pp. 66 ss.

**Iniciativa de Valentín Gómez Farías en el Congreso Nacional ([...] de noviembre de 1847)**

Iniciativa de Valentín Gómez Farías en el Congreso Nacional para impedir se enajene territorio en los tratados de paz, [...] noviembre 1847.<sup>1</sup>

1º—“El Gobierno no podrá admitir proposiciones de paz en virtud de las cuales se enajene el territorio que posea sin cuestión antes de la guerra”.

2º—“Bien conocido nuestro modo de pensar en la cuestión por todos los señores diputados, nos pareció excusado entrar por entonces en explicaciones sobre el estudio del voto que emitimos; pero puesta en duda nuestra intención por la prensa de la capital, nos hemos resuelto a exponerla, no queriendo que ni por un momento se crea que pertenecemos al bando de los que buscan una paz ignominiosa, por concesiones más o menos considerables del territorio de la República. Más claro, no estando nosotros por ninguna enajenación de esta clase, mucho menos hemos podido estar ni estaremos porque se cedan a los Estados Unidos, no ya los territorios de la provincia de Texas, sino los inmensos que tenemos al Norte del Río Bravo...”

3º—“Además: los pueblos, cantones o provincias que se unen en cuerpo de nación, para trabajar de acuerdo con el bien y conservación común, concurren al establecimiento del poder social y reconocen su autoridad para participar en los beneficios de la unión como miembros de ella, jamás para ser absolutamente excluidos de sus ventajas, segregándoseles de la comunión para unirlos a otra, ni menos para que se les venda como una manada de ovejas o una partida de esclavos a una potencia extranjera”.

4º—“Puede, es verdad, una nación abandonar en caso de extrema necesidad una provincia o ciudad que le disputa el vecino, o un enemigo poderoso; pero antes debe defenderlos como a sus Estados más queridos, y hecho esto, sin haber podido lograr su intento, o el objeto de sus deberes, limitarse a anunciar a la provincia o ciudad disputada no serle ya posible mantenerlos en la unión”...

5º—“Mas el cargo contra los Poderes de la Unión subirá de punto si la circunstancia de transigir en la cuestión pendiente con los Estados Unidos, enajenándoles una parte más o menos considerable de nuestro territorio, se agregase la de estipular una indemnización de algunos millones de pesos... ¿no los acusarían entonces de haberse propuesto especular con ellos, sin haber cumplido con el sagrado deber de defenderlos?”

6º—“En fin, tanta debilidad sin haber dado hasta ahora a nuestro implacable enemigo prueba alguna de vitalidad

de nuestra parte... nos presentaría a la faz del mundo como un pueblo indigno de figurar en la gran familia de las naciones, y alentaría a nuestro conquistador para volver dentro de pocos años, ya no por otra facción de nuestros terrenos fronterizos, sino por lo demás de nuestro territorio, tratándonos, en lo sucesivo, como a las tribus bárbaras que han logrado exterminar”.

7º—“Porque no disputamos sólo por nuestras provincias septentrionales; la cuestión es más alta, de infinita trascendencia: disputamos por todos, por nuestra nacionalidad, por nuestra raza, y antes que ceder una sola de nuestras poblaciones, un palmo de nuestro territorio, hundámonos juntos o salvémonos todos, dando pruebas de lo que vale un pueblo resuelto a defender su honor, su independencia y su dignidad”.

8º—“Negada a los Poderes de la Unión toda facultad para enajenar a una potencia extranjera ni una pulgada del territorio nacional, no puede ni ha podido al Congreso autorizar la enajenación de la provincia de Texas, ni menos la de cuantiosos terrenos que tenemos a la orilla izquierda del Río Bravo”.

9º—“Por otra parte, el abandono que se hiciese en esas circunstancias de cualquiera de nuestras provincias, poblaciones o terrenos, sólo sería para robustecer al enemigo, provocar funestas escisiones entre nosotros y aplazar para dentro de poco años la pérdida absoluta de la nacionalidad de la República y el exterminio de la raza. Por lo expuesto, pues, y sin embargo de que nos afecta profundamente la efusión de sangre y las demás calamidades que producen las contiendas de los pueblos, proclamamos solemnemente la continuación de la guerra, porque es el único arbitrio que nos queda.

10º.—“Amamos a todos los hombres y hemos querido atraerlos a nuestro suelo para hacerlos participar, bajo la influencia de una legislación humanitarista y generosa, de los bienes que hemos heredado de nuestros padres, pero no podemos consentir en que se quiere humillar a nuestra Patria, en que se desmembre su territorio para borrarla dentro de poco del catálogo de las naciones, ni menos en que se extermine nuestra raza, cubriéndola antes de baldón y de ignominia”. Firman la proclama don Valentín y 26 diputados más del partido puro.

## Acta de la Guarnición de San Juan Bautista (14 de noviembre, 1847)

Acta de la Guarnición de San Juan Bautista firmada en el pueblo de Atasta para desconocer al Comandante General y protestando respetar los poderes del estado. 14 de noviembre, 1847.<sup>1</sup>

En el pueblo de Atasta, a los catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete años, los señores jefes, oficiales y tropas que suscriben: por el deber en que todos los buenos ciudadanos están de procurar el bien de la patria por todos los modos posibles, tanto más cuanto que con el enemigo a las puertas del Estado, en la vigilancia, valor y medio para la defensa consiste la salvación, nos hemos reunido en junta de guerra para remover las dificultades que se oponen a la buena administración, y remediar las penurias y padecimientos inútiles del soldado; y considerando; primero, que el General graduado Don Domingo Echagaray no cumplió con su deber en la defensa de la ciudad el día 16 de Junio, pues sólo dió órdenes de retirada, siendo el primero en dar la espalda al enemigo, abandonando la artillería, parque y armamento; segundo, que ha nulificado todas las disposiciones de contabilidad, disponiendo indebidamente de los fondos públicos, cubriendo sus altas pagas, cuando el soldado y los oficiales subalternos carecen de lo más necesario; tercero, que ha permitido por cantidades de dinero el comercio con el enemigo, en ofensa de la ley que lo prohíbe; cuarto, que por no haber prestado el juramento de la Constitu-

ción, no puede continuar desempeñando la Comandancia General, por prohibirlo el decreto de 30 de Mayo de este año; y por ser vergonzoso a esta digna guarnición el verlo siempre tomar medidas de fuga, cuando se dice que el enemigo hace o piensa hacer algún movimiento sobre esta capital, hemos convenido en los artículos siguientes:

1º Queda separado de la Comandancia General Don Domingo Echagaray.

2º Como pudieran dársese siniestras interpretaciones al movimiento que va a verificarse, protestamos solemnemente al pueblo tabasqueño respetar a los Supremos Poderes del Estado y demás autoridades que existen, y a las que en virtud de las elecciones verificadas últimamente deben sustituirlos.

3º Se encargará provisionalmente de la Comandancia General del Estado, Don Miguel Bruno, en virtud de la orden del Excmo. Sr. Presidente que lo autorizó para organizar la defensa del Estado, cuanto por su pericia, valor y circunstancias que lo caracterizan.

4º Se dará franco pasaporte a los señores jefes y oficiales que no convengan con los artículos de esta acta.

<sup>1</sup> *Daily American Star*, 22 de diciembre, 1847.

## Acta de protesta contra la firma de un tratado de paz (20 de diciembre de 1847)<sup>1</sup>

[ . . . ] Poder Ejecutivo del Estado, no lo comprometeré con un consentimiento tácito ni expreso para que se verifique una paz tan ominosa, como la que refiere el referido alcance. Dios no lo quiera! Pero si ella fuere por desgracia cierta, desde luego recuerdo por conducto de V. E. el Excmo. Sr. Presidente de la República, las reiteradas protestas que tiene hechas mi Estado contra esta clase de tratados, y así mismo las instrucciones que de este Gobierno llevó su comisionado, el Sr. Lic. D. Crispiniano del Castillo, para la conferencia á que fueron invitados los Excmos. Sres. Gobernadores.—Consecuente el de Jalisco con tales antecedentes, con sus sentimientos y con el deber que le impone el alto puesto que ocupa, protesta de la manera más solemne, á nombre de su propio Estado, que no pasará por tratado alguno que repruebe la Nación, que no emane del libre ejercicio de sus derechos, y que bajo algún aspecto le manche su honor. La paz es un bien cuando se establece con ventajas, con dignidad y espontaneamente; pero ella es el mayor de los males cuando

es ignominiosa y arrancada por la violencia y por la tración; el resultado en este caso es la esclavitud, es el desprecio universal, es la vergüenza eterna.—Ni se diga que la paz es hoy forzosa porque faltan elementos para la guerra, pues no es así, cuando los Estados pueden resistir si se unen cordialmente y de buena fé. Tampoco se diga que esta unión no es posible, porque de tal supuesto resultaría que no podría hacerse esa propia paz, y que no emanaría de un poder legítimo la que se acordare. Resultaría asimismo que esa misma paz jamás sería conveniente, porque como no consentida, sería más bien una guerra cruel intestina que nos despedazara sin que por esto cesase la guerra exterior.

Pero sobre todo, ninguna causa por santa que ella sea, podrá justificar que sacrifiquemos el honor nacional. Si no podemos resistir, sucumbamos á la fuerza cuando ella nos domine; perdamos si se quiere, la posesión material de toda la República; pero no leguemos á nuestros hijos con un expreso consentimiento, una paz llena de aprobio y de vergüenza. Dejémosles salvos sus derechos para que cuando puedan vindiquen el territorio usurpado y venguen los agravios y ultrajes que hemos sufrido. Los partidos políticos hos-

<sup>1</sup> *El Republicano Jalisciense. Periódico Oficial del Gobierno*, de 21 de diciembre de 1847, vol. II, núm. 39.

tiles al Gobierno de Querétaro propagaron con exageración y malevolencia la noticia, y el Gobierno de Jalisco que tanto se preocupaba por la defensa nacional y por el honor de la patria, dirigió entonces al Ministerio la segunda nota que enaltece mucho su sentimiento y muestra con toda claridad su modo de pensar.

Gobierno Supremo del Estado de Jalisco.—Excmo. Sr.—En el alcance de la “Bandera del Pueblo” que se ha publicado en esta ciudad el 18 del corriente y del cual acompaño dos ejemplares, verá V. E. que se atribuye al Excmo. Sr. Presidente de la República, estar celebrando un tratado de paz que enajena á Chihuahua, Nuevo México, parte de Sonora, y además todo lo que tenía antes los Estados Unidos, dándose por garantía en este tratado, que los americanos sigan ocupando lo que hoy tienen, y además Guaymas, Mazatlán hasta Tepic.—Aseguro á V. E. que poco duraré desempeñando el

gobierno de Jalisco porque mis enfermedades habituales no me permiten sufrir los asiduos trabajos que son necesarios hoy para desempeñarlos dignamente, ni las aflicciones que por las circunstancias, vienen constantemente á mi espíritu. Aseguro igualmente, que no creo aquella noticia, y que la considero como una de tantas que se circulan en el día para introducir la desconfianza, desprestigiar á las autoridades y meternos en la más espantosa confusión; pero también protesto á V. E. que mientras me encuentre á la cabeza de[...]. Sea esta nuestra firme resolución y asegure á V. E. que ella bastará para vencer, y en último caso, para que se alcance una paz gloriosa y digna de México.—Sirvase V. E. hacerlo así presente al Excmo. Sr. Presidente de la República y recibir la seguridad de mi aprecio y consideración.—Dios, Libertad y Federación: Guadalajara. Diciembre 20 de 1847.—*Joaquín Angulo*.—*Fortino España*, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores.—Querétaro.(1)

### Comunicación de los Caciques indígenas de Campeche (21 de diciembre de 1847)

Comunicación de los Caciques indígenas de Campeche al presidente de la República, condenando como “criminal el alzamiento de los indios orientales”, ofreciendo su colaboración para someterlos. 21 de diciembre, 1847.<sup>1</sup>

Los que suscriben, caciques de los barrios de San Francisco, Santa Lucía, Santa Anna y San Román de esta ciudad, ante V.E. de modo que mejor procedan y como más haya lugar, rendida y respetuosamente exponen:

“Que reprobando como siempre hemos reprobado en unión de todos los indígenas que forman nuestra República, el absurdo y escandaloso levantamiento de los indios orientales, nacidos para mengua y oprobio de nuestra noble raza, y ardiendo en deseos de acreditar, por medio de una república y ostensible manifestación la sinceridad de nuestros sentimientos en materia de tan vital importancia para el estado, y de tan grave trascendencia para el buen nombre y bien sentada opinión de la prole mansa, bondadosa, pacífica y tranquila de los indios de Yucatán, ocurrimos a V.E. por la vía legal, con el objeto de hacerle presente nuestra absoluta obediencia al menor de sus mandatos, nuestra sujeción sin límites a sus órdenes, nuestra abominación a la conducta indigna e inauditos procedimientos de esos hombres bárbaros, sin fe, sin conciencia, sin honor y sin humanidad, que usurpan nuestro nombre y se apellidan con desdoro hermanos nuestros. Damos ese paso, excelentísimo señor no tan sólo para que seamos partícipes de los beneficios y graciosas concesiones que han sido ofrecidas y dispensadas a todos aquellos que siendo individuos de nuestra raza no han tomado parte alguna en el execrable y nefasto levantamiento de los indios orientales, sin que también con la mira laudable de ofrecer a V.E. nuestros espontáneos servicios para reprimir, si lo tiene a bien, con las armas en la mano las audaces tentativas

y monstruosos planes de los calenturientos o salvajes revolucionarios del oriente de nuestra península.

Tiempo ha, excelentísimo señor, que nuestros pechos hierven de cólera y horror al escuchar las relaciones fidedignas y terribles que por todas partes se hacen de los desmanes, crueldades y atentados cometidos en las inermes e indefensas poblaciones, por esa fracción malévola, brutal, impía y sacrilega que de su propia autoridad se ha alzado, apellidándose insensata en nombre de la cándida y benigna raza indígena. Exterminio para todas las otras razas, anatema y destrucción para toda otra casta que no sea la suya. Pero nos hemos devorado en silencio nuestra legítima indignación, hemos tolerado sin hablar el ultraje atroz, la imperdonable ofensa que han hecho esos caníbales al buen sentido de los indios yucatecos en general, suponiendo que serían capaces de atentar a la vida y bienestar de tantos hombres, de tantos correligionarios, de tantos conciudadanos, de tantos generosos favorecedores, de tantos dignos, justos e indolatrados hermanos. Hemos callado, sí, porque esperábamos de un momento a otro la plausible y anhelada nueva de haber sido esos díscolos vencidos y escarmentados del todo en el campo de batalla por las bizarras tropas del gobierno legítimo, castigados serán, y ejemplarmente, por los tribunales y jueces competentes. Mas como a pesar de los frecuentes descalabros que han sufrido, ellos insisten aún en proseguir su obra infernal de destrucción, y se reúnen aun en pelotones para resistir a las fuerzas que el gobierno constitucional hace marchar sobre ellos, creemos que ha llegado ya el momento oportuno de dar salida a la faz del estado entero, a las ideas de nuestra mente y a los votos de nuestro corazón en el arduo y cansado asunto de que nos ocupamos. En consecuencia, pues de cuanto deja-

<sup>1</sup> Leticia Reina, *Las rebeliones campesinas de México*.

mos expuesto, elevamos hoy a la alta consideración de V.E. nuestras subsiguientes resoluciones:

1a. Los caciques de los suburbios de la ciudad de Campeche, San Francisco, Santa Lucía, Santa Anna y San Román, con los indígenas de sus repúblicas, declaran que no reconocen en el estado más gobierno legítimo que el que rige actualmente sus destinos, por el cual han sufragado libremente, y al cual están dispuestos a obedecer y defender hasta el último trance.

2o. Dichos caciques y repúblicas condenan como ilegal, atentatorio y altamente criminal, el alzamiento de los indios orientales y demás que se hallen unidos a sus filas.

3o. Dichos caciques y repúblicas piden al superior gobierno constitucional del estado que, si lo tiene a bien, admita sus servicios que voluntariamente le ofrecen, para ir a

batir y escarmentar a los referidos indios sublevados del oriente, y cuantos se hallen con ellos.

4o. Por último, los dichos caciques y repúblicas, piden al mismo gobierno constitucional que imponga a los citados indios alzados, tan luego como sean sometidos, las penas más graves y severas.

Por tanto, excelentísimo señor, rendidamente suplicamos: tenga a bien determinar lo que juzgue más oportuno y conveniente acerca de nuestras humildes solicitudes. Juramos.

*Campeche, 21 de diciembre de 1847. Excelentísimo señor cacique, Lázaro Can; por el teniente y república, Anselmo Mur, escribano; cacique, Isidro Canul; teniente Facundo Chi; cacique, Laureano Vázquez; por la república, José de los Reyes Yan, escribano; Guillermo Cu, cacique por la república; Nazario [ilegible].*"

### Exposición de los Caciques de repúblicas de indígenas al gobierno (21 de diciembre de 1847)<sup>1</sup>

Excelentísimo señor:

Los que suscriben, caciques de los barrios de San Francisco, Santa Lucía, Santa Anna y San Román de esta ciudad, ante V.E. de modo que mejor procedan y como más haya lugar, rendida y respetuosamente exponen:

"Que reprobando como siempre hemos reprobado en unión de todos los indígenas que forman nuestra República, el absurdo y escandaloso levantamiento de los indios orientales, nacidos para mengua y oprobio de nuestra noble raza, y ardiendo en deseos de acreditar, por medio de una pública y ostensible manifestación la sinceridad de nuestros sentimientos en materia de tan vital importancia para el estado, y de tan grave trascendencia para el buen nombre y bien sentada opinión de la prole mansa, bondadosa, pacífica y tranquila de los indios de Yucatán, ocurrimos a V.E. por la vía legal, con el objeto de hacerle presente nuestra absoluta obediencia al menor de sus mandatos, nuestra sujeción sin límites a sus órdenes, nuestra abominación a la conducta indigna e inauditos procedimientos de esos hombres bárbaros, sin fe, sin conciencia, sin honor y sin humanidad, que usurpan nuestro nombre y se apellidan con descaro hermanos nuestros. Damos este paso, excelentísimo señor no tan sólo para que seamos partícipes de los beneficios y graciosas concesiones que han sido ofrecidas y dispensadas a todos aquellos que siendo individuos de nuestra raza no han tomado parte alguna en el execrable y nefasto levantamiento de los indios orientales, sin que también con la mira laudable de ofrecer a V.E. nuestros espontáneos servicios para reprimir, si lo tiene a bien con las armas en la mano las audaces tentativas y monstruosos planes de los calenturientos o salvajes revolucionarios del oriente de nuestra península.

Tiempo ha, excelentísimo señor, que nuestros pechos hierven de cólera y borrar al escuchar las relaciones fidedignas y terribles que por todas partes se hacen de los desmanes, crueldades y atentados cometidos en las inermes e indefensas poblaciones, por esa fracción malévola, brutal, impía y sacrilega, que de su propia autoridad se ha alzado, apellidándose insensata en nombre de la cándida y benigna raza indígena. Exterminio para todas las otras razas, anatema y destrucción para toda otra casta que no sea la suya. Pero nos hemos devorado en silencio nuestra legítima indignación, hemos tolerado sin hablar el ultraje atroz, la imperdonable ofensa que han hecho esos caníbales al buen sentido de los indios yucatecos en general, suponiendo que serían capaces de atentar a la vida y bienestar de tantos hombres, de tantos correligionarios, de tantos conciudadanos, de tantos generosos favorecedores, de tantos dignos, justos e idolatrados hermanos. Hemos callado, sí, porque esperábamos de un momento a otro la plausible y anhelada nueva de haber sido esos díscolos vencidos y escarmentados del todo en el campo de batalla por las bizarras tropas del gobierno legítimo, castigados serán, y ejemplarmente, por los tribunales y jueces competentes. Mas como a pesar de los frecuentes descabros que han sufrido, ellos insiten aún en proseguir su obra infernal de destrucción, y se reúnen aun en pelotones para resistir a las fuerzas que el gobierno constitucional hace marchar sobre ellos, creemos que ha llegado ya el momento oportuno de dar salida a la faz del estado entero, a las ideas de nuestra mente y a los votos de nuestro corazón en el arduo y cansado asunto de que nos ocupamos. En consecuencia, pues, de cuanto dejamos expuesto, elevamos hoy a la alta consideración de V.E. nuestras subsiguientes resoluciones:

1a. Los caciques de los suburbios de la ciudad de Campeche, San Francisco, Santa Lucía, Santa Anna y San Román, con los indígenas de sus repúblicas, declaran que no reconocen en el estado más gobierno legítimo que el que rige actualmente sus destinos, por el cual han sufragado libre-

<sup>1</sup> MINAH, rollo 46, *La Unión*, enero de 1848.

mente, y al cual están dispuestos a obedecer y defender hasta el último trance.

2o. Dichos caciques y repúblicas condenan como ilegal, atentatorio y altamente criminal, el alzamiento de los indios orientales y demás que se hallen unidos a sus filas.

3o. Dichos caciques y repúblicas piden al superior gobierno constitucional de estado que, si lo tiene a bien, admita sus servicios que voluntariamente le ofrecen, para ir a batir y escarmentar a los referidos indios sublevados del oriente, y cuantos se hallen con ellos.

4o. Por último, los dichos caciques y repúblicas, piden al mismo gobierno constitucional que imponga a los citados

indicios alzados, tan luego como sean sometidos, las penas más graves y severas.

Por tanto, excelentísimo señor, rendidamente suplicamos: tenga a bien determinar lo que juzgue más oportuno y conveniente acerca de nuestras humildes solicitudes. Juramos.

*Campeche, 21 de diciembre de 1847. Excelentísimo señor cacique, Lázaro Can; por el teniente y república, Anselmo Mur, escribano; cacique, Isidro Canul; teniente Facundo Chi; cacique, Laureano Vázquez; por la república, José de los Reyes Yan, escribano; Guillermo Cu, cacique por la república; Nazario [ilegible].”*

### **Plan de Amatlán (30 de diciembre de 1847)**

Plan de Amatlán desconociendo a las autoridades, declarándose a favor de la clase indígena y contra el cobro de rentas, tributos y obvenciones parroquiales. 30 de diciembre, 1847.<sup>1</sup>

1º. Se desconoce toda autoridad que emane del gobierno actual, que no adoptase el presente plan quedando el pueblo en plena libertad para elegir sus empleados, prefiriendo en sus destinos a la clase indígena de más ilustración.

2º. Se prohíbe absolutamente todo cobro de rentas de tierras y en consecuencia se declaran comunes las de las haciendas, las cuales se disfrutarán en común sin estipendio alguno.

3º. Se prohíbe así mismo todo pago de tributo u otra gabela cuyo origen proceda del gobierno, no quedando más impuesto que el que se acuerda en lo sucesivo para las urgencias locales o de la guerra.

4º. Siendo los curas de los pueblos indígenas el verdadero azote de esta desgraciada clase, se prohíbe el pago de toda

costumbre u obvención de las que hasta hoy se están cobrando; considerándose a estos en lo sucesivo como empleados públicos, cuyas dietas porten arreglo especial, serán pagadas a juicio de la autoridad.

5º. Pronunciado que está el departamento o su mayor parte, los pueblos cuidarán de nombrar un jefe político que les merezca su confianza para que éste se encargue de las tareas de su ramo, a la mayor brevedad posible.

6º. Concluida que sea la guerra, o sistematizadas estas bases, quedarán las fuerzas listas para invadir al enemigo extranjero mandándose un tanto de este acuerdo al comandante de la línea de San Nicolás. Con la que se concluye la presente acta que firmamos. Amatlán, 30 de diciembre de 1847. Llorente y Herrera.

<sup>1</sup> AHDN, XI/481.3/2772.